



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MILÁN CAQUETÁ

Milán Caquetá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : Ejecutivo Singular
RADICACIÓN : 184604089001-2021-00056-00
DEMANDADO : Elcira Coronado Collazos
DEMANDANTE : Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO : Dr. Luis Eduardo Polanía Unda

AUTO INTERLOCUTORIO No. 024

Se encuentra a despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante auto interlocutorio No. 144 de 19 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo a cargo de la demandada ELCIRA CORONADO COLLAZOS, por el no pago de la obligación contenida en el título valor – pagaré- No. 075456100001423.

Que la demandada fue notificada del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la guía de la empresa de correo certificado AM Mensajes S.A.S. No. LW10011974, recibida el 16 de diciembre de 2021, dejando vencer en silencio el término de que disponía para pagar y proponer excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada ELCIRA CORONADO COLLAZOS, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a., proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se FIJA la suma de un cuatrocientos noventa y cinco mil pesos m/cte (\$ 495.000,00), como AGENCIAS EN DERECHO a que salió condenada la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Soto Bermeo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Milan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddc87778b6bfe9fd76dedb057e800fa9bdfc3ec1cfafed5e03a3495c885d03f**
Documento generado en 21/02/2022 02:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>